



RAWSON (CH), 05 de abril de 2018

DICTAMEN Nº 211/2018- CF

Ref. : Expediente 38.179/2018 T.C.
MUNICIPALIDAD DE ESQUEL

R/ANT. CONCURSO PRIVADO DE PRECIOS Nº 35/17 PISO DE GIMNASIO MUNICIPAL
(EXPTE: Nº 56/17)

Señora Presidente:

Recibido el expediente de referencia en el que se tramita el concurso privado de precios que tiene por objeto la ejecución del piso flotante del Gimnasio Municipal que se encuentra incorporado en el Anexo I del Convenio Particular para la Ejecución de Obra Pública con FONDOS DE LA LEY VII Nº 72 en la Municipalidad de Esquel, he procedido a analizar la siguiente documentación:

- 1) Ordenanza Nº 124/16 que aprueba el Convenio Marco para la ejecución de obra pública con Fondos de la Ley VII Nº 72 así como el propio Convenio.
- 2) Ordenanza 195/16 con la ratificación del convenio particular para la ejecución de obra.
- 3) Ejecución presupuestaria (erogaciones 2017) donde consta la partida y el presupuesto de \$ 1.900.000 para la ejecución de la obra en cuestión.
- 4) El Pliego de Bases y Condiciones que prevé un anticipo financiero del 20%
- 5) La Circulara Aclaratoria Nº 02/218 que modifica algunas cláusulas del Pliego.
- 6) Acta de Apertura constando la participación de dos oferentes.
- 7) Acta de Preadjudicación que recomienda adjudicar a la firma Ramón Javier RAIMONDI en la suma ofertada de \$ 2.419.578,20.
- 8) Proyecto Resolutorio de f. 223 resolviendo la adjudicación en el mismo sentido propuesto por la Comisión de Adjudicación y ordenando la imputación presupuestaria.

Del análisis de la misma he de considerar

- a) La oferta aceptada supera el Presupuesto Oficial en un 27,34%
- b) La Comisión recomienda el rechazo de la oferta presentada por la firma Sport Flex SRL que era de \$ 2.198.700 alegando que el valor ofertado no contemplaba el IVA y además debían adicionarse, a cargo del contratante, fletes y costos de alojamiento.
La firma Ramón Raimondi presupuestó \$ 2.419.578,20 sin hacer aclaración alguna respecto del IVA ni de costos adicionales, situación que deberá ser tenida en cuenta a la confección del contrato a firmarse.
- c) Una cuestión técnica que no se ha aclarado tiene que ver con la madera a emplearse ya que la Circular Aclaratoria Nº 2/2018 prevé que sea guatambú en tanto que el presupuesto de RAIMONDI prevé guatambú o grapia.
- d) La forma de pago no que consta en el presupuesto de la firma no está prevista en el Pliego.
- e) Deberán tomarse los recaudos para afrontar la diferencia entre el Presupuesto Oficial y la oferta de la firma proponente.
- f) La Certificación de la Confederación Argentina de Básquetbol (f.177) no es aceptable.

CONCLUSION

Sin otras consideraciones, entiendo que el tenor de las observaciones formuladas no debiera ser obstáculo para dar continuidad al trámite en la medida que sean subsanadas de manera previa a la firma del contrato.

Así me expido.-

Cr. Fernando OLAGARAY
Contador Fiscal
Tribunal de Cuentas